

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

BILBAO 10 Marzo, 4'30 t.—Guerra 12, 4'57 m.—Ministro Guerra al Presidente del Consejo y al Subsecretario de Guerra:

«En medio de un gentío inmenso que se agolpaba á su paso, ha verificado S. M. el Rey su entrada en esta invicta villa á las tres y media de la tarde, siendo recibido con las más ardientes muestras de cariñoso entusiasmo, y aclamado frenéticamente por el pueblo entero de Bilbao, que, haciendo alarde de su entrañable amor al Soberano, ha engalanado el tránsito con muchos y preciosos arcos, y saludó al Rey con no interrumpidos vivas, dándolos también á la paz y al Ejército. S. M. se dirigió á su llegada á la iglesia de Santiago, donde se cantó el *Te Deum*, y después presenció el desfile de las tropas y batallón de auxiliares, sin que en el tiempo que ha durado cesaran un solo momento los vivas y aclamaciones.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Santiago, provincia de la Coruña.

Dado en Logroño á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

Con fecha 29 de Febrero último se pasó por este Ministerio al Congreso de Sres. Diputados el siguiente decreto:

«El Ministerio-Regencia del Reino, teniendo presente altas consideraciones de interés público y de conveniencia política, de cuya oportunidad dará cuenta en su día á la Representacion Nacional, declara en suspenso las leyes y reglamentos vigentes en las carreras diplomática, consular y de intérpretes, resolviendo, que en lo sucesivo, y hasta tanto se modifiquen, se rijan por las disposiciones que estaban en vigor anteriormente.

Madrid 7 de Enero de 1875.—El Presidente del Minis-

terio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.»

El Congreso en sesion de 2 del corriente mes acordó quedar enterado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Ejércitos de la Derecha y de la Izquierda, creados por Real decreto de 14 de Diciembre último.

Art. 2.º Se crean en su lugar: uno que llevará el nombre de *Primer Ejército*, y quedará acantonado en los distritos militares de Burgos, Navarra y las Provincias Vascongadas; y otro que se denominará *Segundo Ejército*, que ocupará y guarnecerá igualmente los distritos militares de Cataluña, Aragon y Valencia.

Dado en Pamplona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar General en Jefe del Primer Ejército al Teniente General D. Genaro Quesada y Matheus, Marqués de Miravalles.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar General en Jefe del Segundo Ejército al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton.

Dado en Vitoria á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Alférez graduado Sargento primero del regimiento infantería de Navarra, número 25, D. Joaquin Alarcon y Pequeño, desapareció de la ciudad de Barcelona en el mes de Diciembre próximo pasado, llevándose algunos fondos de su compañía, y que habiendo sido capturado en Puigcerdá, ha vuelto á fugarse, sin que hasta la fecha se haya conseguido averiguar su paradero.

En su vista, y de conformidad con lo que V. E. propone, S. M. ha tenido á bien disponer que el interesado sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que ha incurrido y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentare ó fuere habido.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1876.

MARCELO DE AZCARRAGA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 12 de Febrero último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada ante el mismo en 13 de Marzo del año próximo pasado por el Doctor D. Francisco de Paula Lobo, en nombre de D. Domingo Arañó y Compañía, contra la orden de ese Ministerio de 12 de Octubre de 1874, que autorizó á D. José Argemi y Gali para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Cardoner.

Resulta del expediente gubernativo que adjunto se devuelve: que D. José Argemi y Gali, vecino de Manresa, acudió al Gobernador de la provincia de Barcelona solicitando autorizacion para aprovechar aguas del rio Cardoner como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos y de un molino harinero que proyectaba establecer en el distrito municipal de Cardona.

D. Domingo Arañó y Compañía, propietarios de otro molino que se titula del Areny ó Puente de la Coromina, presentaron su oposicion, manifestando que este artefacto fué construido en virtud de establecimiento ó concesion otorgada por el Bayle del Real Patrimonio á D. José Juer con fecha 8 de Noviembre de 1687, facultándole para tomar las aguas del Cardoner en cualquier punto del trayecto que media desde el molino llamado dels Horts hasta la fuente denominada de la Carosa; cuya circunstancia, dicen los recurrentes, les autoriza para impedir que D. José Argemi, ni otro alguno, construya piezas ó ejecute obras en el mismo trayecto con el fin de utilizar aquella corriente pública.

El Ingeniero Jefe de la provincia, después de hecho el reconocimiento de la localidad, emitió su dictámen, en el cual se consigna que el proyecto del peticionario no afecta al régimen del rio Cardoner, ni ocasionará perjuicios al artefacto de Arañó y consocios; y se propone la concesion con cláusulas encaminadas á dejar á salvo el interés general y el privado.

Después de haber evacuado sus informes la Junta de Agricultura y la Comision provincial, apoyando aquella y combatiendo esta el proyecto del solicitante, dictó providencia el Gobernador en 23 de Junio de 1874 desestimando la concesion que pretendia D. José Argemi; fundando esta resolucion en las razones alegadas por los opositores.

Como se alzase el interesado al Ministerio de Fomento, se dictó la orden del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Octubre del mismo año de 1874, por la cual, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se autorizó al mencionado D. José Argemi y Gali para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Cardoner como motor de la fábrica de hilados y tejidos y un molino harinero que intenta construir en el término de Cardona, estableciendo las condiciones á que debe sujetarse el concesionario, y reservando en la última de estas, ó sea la sexta, á D. Domingo Arañó y consocios cualquier derecho de que se crean asistidos, para que los ventilen como y ante quien corresponda.

Contra la orden anterior, y en uso de la reserva que en la misma se establece, se dirige la demanda de D. Domingo Arañó y Compañía, con la que ha acompañado su Letrado defensor la GACETA de esta Corte de 21 de Octubre del referido año de 1874, en la cual se publicó la orden que se impugna, pidiendo que, admitiéndosele la demanda, se declare en su día sin efecto y revoque dicha orden y conce-

sion de aguas por ella otorgada, y apoyando su pretension en los siguientes fundamentos:

1.º El principio general de derecho de que los contratos bilaterales y los de naturaleza perpétua no pueden alterarse sino por mútuo consentimiento de las partes.

2.º El principio de derecho de que el sucesor en la representación de cualquiera de los contratantes debe respetar las obligaciones contraídas por su antecesor segun lo hubieran sido.

3.º El art. 493 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, en cuanto reconoce la subsistencia de dichos contratos, y aun concesiones.

4.º El mismo art. 493, en cuanto por él se reserva por 20 años al poseedor de derechos adquiridos el de hacer uso de los que no hubiera ejercitado.

Y 5.º El art. 195 de la mencionada ley de Aguas, que establece que las nuevas concesiones se harán sin perjuicio de tercero.

El Fiscal de S. M., en su escrito, pide que se consulte á ese Ministerio la improcedencia y no admision de la demanda, por carecer el demandante de personalidad, no ser la materia de que trata de las sometidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa, conforme á la vigente ley de Aguas, y aun supuesto lo contrario, no se ha deducido en tiempo.

El Doctor D. Francisco de Paula Lobo, en nombre de los demandantes, ha presentado, para esclarecer á su juicio la legitima personalidad del recurrente en la representación de la Sociedad *Arañó y Compañía*, certificacion competentemente legalizada, expedida por el Notario de Barcelona D. Francisco Jordana, en 15 de Junio último (1875), en la que se hace constar que, en la escritura de contrato social celebrado entre D. José Garriga y Llastanós y Don Domingo Arañó y Rodon, que el Notario habia autorizado en 5 de Agosto de 1871, inscrita en el Registro público de comercio de la expresada ciudad en 19 del mismo mes y año, se pactó, entre otras cosas, en su primera cláusula, que la Sociedad correria bajo la razon social de *Domingo Arañó y Compañía*, y su administracion y firma social la llevaria el socio D. Domingo Arañó.

El Fiscal de S. M., enterado de la certificacion extractada, manifiesta en su escrito que, aun despues de dar como subsanado cuanto es referente á deficiencia en la personalidad del demandante, es improcedente por razon de la materia, argumento capital en que se fundó para pedir se consultase su no admision, y en tal concepto da por reproducido todo lo pertinente de su anterior dictámen.

Visto el art. 293 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara competentes á los Tribunales contencioso-administrativos para conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas en los casos siguientes:

1.º Cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion.

2.º Cuando se imponga á la propiedad particular una servidumbre forzosa ó alguna otra limitacion ó gravámen en los casos previstos por esta ley.

3.º En las cuestiones que se susciten sobre resarcimientos de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior.

Visto el párrafo primero del art. 298 de la citada ley, segun el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando que la demanda deducida por los señores Arañó y Compañía se funda en los perjuicios que se les seguirán en sus derechos á utilizar las aguas del rio Cardener para el molino denominado Areny, si quedase subsistente la autorizacion concedida á D. José Argemi para utilizarlas tambien como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos:

Considerando que en el hecho de no invocarse ni poderse invocar derecho alguno adquirido en virtud de disposicion emanada de la Administracion, y siendo los títulos que alegan puramente civiles, corresponde á los Tribunales de justicia y no á la jurisdiccion contenciosa conocer de la cuestion promovida, segun se previene en las disposiciones citadas;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa para la mencionada demanda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Domingo Arañó y Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Manuel María Perez y Septien, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin Gil Bérge, sustituido por el de igual clase D. Florencio Alvarez Osorio, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre el modo de proratar la renta de la salina de Pinilla:

Visto:

Vistos los antecedentes del asunto, de los que resulta: Que en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, con fecha 8 de Marzo de 1871, se anunció en pública subasta el arrendamiento de las salinas de Pinilla para la elaboracion de sal en el mismo año, bajo ciertas bases y, entre otras, las siguientes:

1.º Se arrienda la fabricacion y explotacion de 37.350 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

4.º El tipo mínimo para la subasta será el de 37.350 pesetas, ó sea á peseta quintal castellano.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce, ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

23. La prévia limpieza y engrandecimiento de las eras de cuaje y monda y limpieza del rio de desagüe serán de cuenta del arrendatario, pues por esta circunstancia se ha rebajado á una peseta por quintal el tipo de la sal que se considere elaborable.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta, tuvo efecto la segunda, pero sin resultado, por lo que se procedió á la tercera en 5 de Abril con rebaja del tipo, quedando el arriendo á favor de D. Rodrigo Utrilla en la cantidad de 34.000 pesetas, que fué aprobado por la Direccion en 1.º de Mayo.

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 4 de Octubre D. Manuel María Perez y Septien presentó instancia al Jefe económico de la provincia, expresando que en 26 de Julio se remató á su favor la salina de Pinilla con todos sus accesorios, cuya finca le fué adjudicada, como mejor postor, por la Junta superior de Ventas: que en 24 de Agosto pagó el importe del primer plazo, segun carta de pago de esta misma fecha: que con arreglo al art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el comprador hace suyos los productos desde el citado dia, debiendo prorratearse el tiempo que quede y el que haya trascurrido cuando se trate de un arriendo anterior; y pidió que se hiciera el prorrateo, tomando por base las 34.000 pesetas por el tiempo trascurrido desde el momento en que se pusiera en posesion al arrendatario hasta aquel en que debiera terminar el arriendo, entregando al exponente la Tesorería de la provincia la cantidad que le correspondiera:

Que el Oficial Letrado de la Administracion emitió dictámen en el sentido de que para el prorrateo debe servir de base el precio que el Estado ha obtenido por el arriendo y la duracion del contrato:

Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de acuerdo con el Negociado y Jefe Letrado, dictó orden en 18 de Diciembre de 1871, en la cual dispuso que se practicase el prorrateo, dividiendo la renta en 12 mensualidades, teniendo presente que el arriendo de las salinas se entiende por año de cosecha, aunque no trascurran los 12 meses: que la fabricacion se ejecuta por campañas, y que estas se llevan á efecto en determinados meses, los que estaban al finalizar en el caso de que se trata; y que estas circunstancias fueron tomadas en cuenta al efectuar el arriendo, fijándose como tipo el término medio del producto anual en un quinquenio, no obstante que concluia el contrato en 31 de Diciembre:

Que D. Manuel María Perez y Septien apeló de esta resolucion al Ministerio en 12 de Febrero de 1872, manifestando que bastaban las razones expuestas en su anterior escrito y en el dictámen del Letrado, para persuadirse de lo procedente que era la revocacion: que en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones se expresa que se arrienda la fabricacion y explotacion de 37.350 quintales, quedando á favor del arrendatario, segun la 5.ª, todo lo que produzca de más: que esta mayor produccion hubiera tenido lugar si el arriendo se hubiese hecho con más anticipacion: que se trata de la fabricacion y de la explotacion; y aun concediendo que la primera sólo puede tener efecto en cierta época y la segunda en cualquiera, es necesario á veces más de un año para llevar esta á cabo, atendida la gran suma de quintales que deben venderse: que de aquí se deduce que el tiempo afecta á la explotacion, puesto que si la fabricacion hubiera sido abundante seria inútil para el arrendatario el sobrante: que, por consiguiente, no debe sostenerse que el arriendo de salinas se entiende por campañas, toda vez que además de la fabricacion se comprende la explotacion: que si se supusiera que quedando más cantidad de sal que no hubiera podido ser explotada en el tiempo prefijado entraria la Hacienda en la libre disposicion de la fábrica, y pretendiera dar la duracion de 12 meses á lo que sólo eran ocho meses y dias, sucederia que el Estado vendria á percibir dos rentas por un solo concepto; y concluyó pidiendo que se revocase el acuerdo:

Y en virtud de todo recayó Real orden en 1.º de Julio de 1872, por la cual, de conformidad con lo informado

por la Direccion general de Contabilidad, se desestimó la instancia y se confirmó el acuerdo apelado, fundándose en que si bien el art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en que se apoya el rematante, reconoce que los compradores de fincas del Estado hacen suyos los productos desde la fecha de la carta de pago que acredita el abono del primer plazo, prévio el prorrateo por el tiempo trascurrido, en el caso de que se trata el arriendo de la finca, segun la cláusula 5.ª del contrato, se fijó en 34.000 pesetas, tomando por base el producto anual de la misma; y en la condicion 1.ª se convino el plazo dentro del cual deberia verificarse la fabricacion y explotacion del número de quintales de sal que representaba el importe de aquella suma: en que la circunstancia de ser este el plazo de ocho meses, en que tambien se apoya el interesado para rechazar el prorrateo á razon de un año, no es suficiente fundamento, toda vez que el precio del arriendo, á satisfacer en dos plazos iguales, se estipulaba en el valor calculado á la produccion de la sal en un año, independientemente del término señalado á la fabricacion y explotacion de dicho artículo, y sin derecho, por parte del arrendatario, á indemnizacion, caso de no hacer la explotacion de los quintales presupuestos en aquel período; en que si la Hacienda arrendó los rendimientos anuales de la finca, el comprador sólo tiene derecho á percibir la parte de la renta que le corresponde, al respecto de 12 meses, ó sea prorrateando por este tiempo el importe total de la misma renta; y por último, en que el haberse empleado la palabra explotacion en el pliego de condiciones, fué para significar que la sal se dejaba á favor del contratista para que la destinara al uso que le conviniere, toda vez que, si tan sólo se hubiera empleado la voz fabricacion, no hubiese quedado definida la especie ni el objeto del contrato, habiéndose hecho saber esta Real orden al interesado por traslado que tiene la fecha de 29 de Julio de 1872:

Visto; el expediente contencioso, en que consta que el Licenciado D. Joaquin Gil Bérge, á nombre de D. Manuel María Perez y Septien, presentó demanda ante el Tribunal Supremo en 31 de Diciembre del expresado año, con la solicitud de que se deje sin efecto la referida Real orden y se condene á la Administracion á que toda vez que la duracion estipulada para el arrendamiento de la fabricacion y explotacion de la salina, fué desde 3 de Mayo á 31 de Diciembre de 1871, ejecute el prorrateo de las 34.000 pesetas obtenidas sobre la base de 242 dias, á tenor del art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que admitida la demanda fué ampliada por el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio:

Y que emplazado mi Fiscal en el Consejo de Estado, pide que se absuelva á la Administracion y se confirme la Real orden reclamada:

Visto; el art. 28 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el cual se previene que un año despues de publicada caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones á que puedan tener derecho las partes contratantes:

Visto; el art. 158 de la instruccion para el cumplimiento de dicha ley de 31 de Mayo del expresado año que declara, que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto recibirá de la Tesorería de Hacienda pública lo que le corresponda en virtud del libramiento expedido por la Contaduría, prévio el prorrateo que hará la misma oficina por el tiempo trascurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece:

Los compradores no podrán hacer variacion alguna en el arriendo hasta tanto que cumpla el año á que hace referencia el art. 28 de la ley de 1.º de Mayo:

Considerando; que la salina denominada Pinilla se arrendó en pública subasta á D. Rodrigo Utrilla, estableciéndose como tipo para la renta anual el término medio de los productos de la misma en el último quinquenio:

Considerando; que aun cuando al anunciarse por última vez la subasta habian trascurrido algunos meses del año del arrendamiento, no se hizo por este motivo rebaja alguna en el precio, por estimarse que la época propia para la fabricacion de la sal eran los meses restantes; y por consiguiente ningun perjuicio se seguiria al arrendatario:

Considerando; que no se fijó el precio del contrato con relacion al tiempo en que debia empezar y tener término, sino á las utilidades probables en todo un año:

Considerando, por último, que no dándose las salinas todos los meses y no siendo de igual entidad las correspondientes á cada uno de ellos para determinar las que pertenecen al comprador D. Manuel Perez y Septien, se ha procedido con justicia y equidad resolviéndose que dividida la renta estipulada en el contrato en 12 partes iguales, se entreguen al demandante las que le correspondan por el tiempo que restaba de dicho contrato cuando tomó posesion de la salina;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, D. Pedro Sabau, Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan y D. Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel María Perez y Septien, y en confirmar la Real orden impugnada de 1.º de Julio de 1872.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—José de Grijalva.

CONSEJO DE ESTADO.

NEGOCIOS DESPACHADOS EN EL AÑO DE 1875.

SECCIONES.	ASUNTOS.	Pendientes en 1874 y recibidos en 1875.	DESPACHADOS EN			TOTAL.	Pendientes de despacho.
			Seccion.	Secciones reunidas	Pleno.		
ESTADO Y GRACIA Y JUSTICIA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....						
	Competencias de jurisdiccion y atribuciones.....			43		43	
	Gracias pontificias, preces para obtenerlas y bulas de Arzobispados y Obispos.....			42		42	
	Negocios eclesiásticos.....	2		1		3	
	Negocios civiles.....	35		6		41	
	Indultos particulares.....	364				364	
	Autorizaciones para procesar á funcionarios de la Administracion de Ultramar.....			1		1	
	Negocios de Estado.....	6		5		11	
	Peticiones de antecedentes en asuntos varios, con devolucion de los expedientes.....	5				5	
			526	412		400	512
GUERRA Y MARINA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		6	1	3	10	
	Cuerpos facultativos del Ejército, fábricas, fundiciones, maestranzas, remontas, cuarteles, material y plazas de guerra.....		18	1		19	
	Infantería y caballería y sus reservas, carabineros, Guardia civil, milicias de Canarias, inválidos.....		158	831	1	1.040	
	Cuerpos político y jurídico-militares, presupuestos, contratos, provisiones, utensilios, hospitales, parques sanitarios, trasportes y alojamientos.....		47	36	4	87	
	Plazas y presidios españoles de Africa.....		3			3	
	Estados militares de Cuba, Puerto-Rico, Fernando Póo y Filipinas.....		58			58	
	Academias y Escuelas militares, recompensas por el Profesorado y por obras científicas y literarias.....		16			16	
	Cuerpo general de la Armada, activo y de reservas, Guardias marinas y Escuela Naval.....		4		1	5	
	Cuerpos de Ingenieros, artillería, infantería, administrativo y demás auxiliares de la Armada.....		8	1		9	
	Departamentos, Apostaderos y Arsenales.....				2	2	
	Presas marítimas.....		20			20	
	Servicio militar, matriculas de mar, exenciones, redenciones y enganches.....		6			6	
	Cruces militares.....		1	3		4	
	Monte-pío de los ramos de Guerra y Marina.....		36	4	3	43	
	Asuntos varios.....		30	3		33	
	Peticiones de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....						
		1.673	411	900	14	1.325	348
HACIENDA.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....						
	Contribuciones, impuestos y Rentas del Estado.....		40	1	1	42	
	Aduanas.....		8		3	11	
	Estancadas.....		5			5	
	Indemnizaciones de daños ocasionados en la pasada guerra civil.....				36	36	
	Idem de diezmos.....				20	20	
	Idem por otros conceptos.....		8		5	13	
	Cargas de justicia.....		13	60	4	82	
	Declaraciones de derechos pasivos.....		20		5	25	
	Contratacion de servicios públicos.....		6		1	7	
	Bienes nacionales.....		26	3	4	33	
	Reconocimiento de créditos contra el Estado.....		10		2	12	
	Contabilidad y presupuestos.....		12		26	38	
	Asuntos varios.....		26	4	9	39	
Peticiones de antecedentes en asuntos varios, con devolucion de los expedientes.....		11			11		
		384	160	68	116	344	40
GOBERNACION.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....						
	Administracion provincial.....		90			90	
	Idem municipal.....		989	1		990	
	Beneficencia, Correccion y Sanidad.....		120			120	
	Reemplazos del Ejército y sus incidencias.....		3.308	1		3.309	
	Indemnizaciones.....		6			6	
	Asuntos varios.....		142	2	6	150	
	Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....		53			53	
Devueltos sin despachos.....		14			14		
		5.051	4.724	4	6	4.734	317
FOMENTO.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....						
	Sociedades anónimas, de seguros mútuos y negocios de comercio.....		7		1	8	
	Agricultura y Montes.....		9	2	12	23	
	Minas.....		18			18	
	Obras públicas.....		15		8	23	
	Indemnizaciones, devolucion de fianzas.....		10		4	14	
	Personal.....		5			5	
	Varios.....		10	2	4	16	
Peticion de antecedentes, con devolucion de los expedientes.....		6			6		
		418	80	4	34	418	
ULTRAMAR.....	Proyectos de ley ó de reglamento.....		1		8	9	
	Asuntos de Estado y Gracia y Justicia de Ultramar.....		15	1	4	20	
	Idem de Gobernacion de id.....		6		5	11	
	Idem de Fomento de id.....		2		6	8	
	Idem de Hacienda de id.....		109		117	226	
	Varios.....		20			20	
	Peticion de antecedentes, con devolucion de expedientes.....		14			14	
Devueltos sin despacho.....		5			5		
		333	172	1	140	313	20

CONTENCIOSO.....	Asuntos procedentes del Tribunal Supremo.....	PENDIENTES		DESPACHADOS		PENDIENTES	
		al restablecerse en el Consejo lo contencioso, y recibidas hasta el 31 de Diciembre de 1875.	al restablecerse en el Consejo lo contencioso, y recibidas hasta el 31 de Diciembre de 1875.	desde 1.º de Abril de 1875.	desde 1.º de Abril de 1875.	de antecedentes y en instruccion.	de antecedentes y en instruccion.
CONTENCIOSO.....	Gubernativo.....	Asuntos procedentes del Tribunal Supremo.....	301		126		175
		Demandas sobre la cuestion previa de si procede ó no la via contenciosa, presentadas ante el Consejo.....	223	{ En Sala.... 30 En Seccion. 44	74		151
		Consultas é informes.....	1		1		
		Pleitos en primera instancia incoados ante el Consejo.....	40		1		39
		Pleitos en segunda instancia.....	22		9		13
	TOTALES.....		589		211		378

RESÚMEN.

SECCIONES.	Pendientes en 1874 y recibidos en 1875.	Despachados en 1875.	Pendientes on 31 de Diciembre de 1875.
Comision de Sres. Presidentes.....	6	6	»
Estado y Gracia y Justicia.....	526	512	14
Guerra y Marina.....	1.673	1.325	348
Hacienda.....	384	344	40
Gobernacion.....	5.051	4.734	317
Fomento.....	118	118	»
Ultramar.....	333	313	20
Contencioso.....	589	211	378
Totales generales del año de 1875.....	8.680	7.563	1.117
TOTALES que figuraron en el estado de los negocios despachados en el año anterior de 1874.	4.934	4.399	535

NOTA. Las Secciones respectivas han concurrido además al despacho de los negocios en que otras han sido Ponentes.

Estado y Gracia y Justicia.....	80
Guerra y Marina.....	2
Hacienda.....	50
Gobernacion.....	837
Fomento.....	6
Ultramar.....	3
Contencioso.....	»
TOTAL.....	978

Madrid 4.º de Marzo de 1876.—El Secretario general accidental, Tomás Suarez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1876.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
Audiencia.....	6	13	19	»	1	1	20	»	2	2	1	»	1	3	23
Buenavista.....	11	10	21	4	2	6	27	»	1	1	1	»	1	2	29
Centro.....	6	5	11	»	1	1	12	»	1	1	»	»	»	1	13
Congreso.....	11	4	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Hospicio.....	15	12	27	1	»	1	28	1	»	1	»	»	»	1	29
Hospital.....	13	12	25	6	11	17	42	2	1	3	»	»	»	3	45
Inclusa.....	13	14	27	15	24	39	66	»	»	»	1	1	2	2	68
Latina.....	20	9	29	5	6	11	40	2	»	2	»	»	»	2	42
Palacio.....	17	14	31	4	3	7	38	1	»	1	1	»	1	2	40
Universidad.....	11	10	21	2	2	4	25	»	3	3	»	»	»	3	28
TOTALES.....	123	103	226	37	50	87	313	6	8	14	4	1	5	19	332

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Febrero de 1876, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.						
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.	Varones.	Hembras.			
Audiencia.....	11	2	»	13	7	2	2	11	24	Audiencia.....	13	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	11	
Buenavista.....	12	2	»	14	6	3	»	9	23	Buenavista.....	11	7	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	9
Centro.....	10	4	1	15	7	2	2	11	26	Centro.....	14	10	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	15	11
Congreso.....	6	1	»	7	6	2	3	11	18	Congreso.....	7	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11
Hospicio.....	11	4	2	17	12	1	3	16	33	Hospicio.....	13	16	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	17	16
Hospital.....	24	9	7	40	16	5	10	31	71	Hospital.....	37	29	1	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	40	31
Inclusa.....	16	9	»	25	19	2	1	22	47	Inclusa.....	25	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	22
Latina.....	16	1	2	19	13	2	2	17	36	Latina.....	19	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	17
Palacio.....	13	6	4	23	12	4	5	21	74	Palacio.....	37	19	14	1	1	2	»	»	»	»	1	»	»	53	21
Universidad.....	12	6	1	19	11	5	2	18	37	Universidad.....	18	18	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	19	18
TOTALES.....	161	44	17	222	109	28	30	167	389	TOTALES.....	194	160	20	5	4	1	2	»	2	1	2	2	1	222	167

NOTA. La diferencia que se observa entre los dos estados de defunciones correspondientes á la segunda decena de Febrero, publicados en la GACETA del 6 del corriente, consiste en haberse inscrito en el Juzgado municipal del distrito del Hospital un varon cuyo estado civil se ignora. Madrid 7 de Marzo de 1876.—P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion politica.—Asuntos judiciales.

Con fecha 29 de Enero último participa á este Ministerio el Sr. Encargado de Negocios de España en Buenos-Aires las defunciones de los súbditos españoles que á continuacion se expresan:

D. Domingo Beovide, D. José Leis y Puente, D. Manuel Fernandez, D. Francisco Satústegui, D. Guillermo Chaise, y D. Pablo Beroiz, natural de Zuriqueta, provincia de Navarra, dejando una libreta del Banco de la provincia por valor de 40 pesos fuertes.

El Vicecónsul de España en París tambien participa á este Ministerio con fecha 16 de Febrero los fallecimientos de los súbditos españoles:

D. Eustaquio Bernabé Santos, natural de la Coruña, de 54 años de edad, soltero. Abintestato.

D. José María Buenapozada, natural de Irún, soltero, de 52 años de edad, rentista. Abintestato.

D. Manuel Rodriguez, natural de Cádiz, viudo, de 60 años de edad, propietario. Bajo disposicion testamentaria.

D. Anselmo Estévez, natural de Lameda, provincia de Pontevedra, Presbítero, de 72 años de edad. Abintestato.

Y D. Francisco Alonso, natural de Astorga, viudo, de 53 años de edad. Sin haber otorgado testamento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el miércoles 15 del actual se abra el pago en la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias del Reino de una mensualidad al Clero y á las Clases pasivas que perciben por las mismas Cajas sus asignaciones y haberes.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 20 de sorteo, números 81 á 90 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 9.º, 10, 11 y 12 de sorteo, núme-

ros 611 á 620, 191 á 200, 811 á 820 y 251 á 260 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, bola 10 de sorteo, números 91 á 100 de señalamiento.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 13 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
180	D. Rafael Alvarez.
1.662	D. H. L. Dickinsen.
412	D. Diego de Flores Suazo.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número del expediente.	RAMO.	INTERESADOS.	APODERADOS.	ACUERDOS.
78 antiguo.	Préstamos.....	D. Meliton de Ancos.....	No le tiene.....	Que en el plazo de un año presente la carpeta original de resguardo, número 14, de 18 de Enero de 1821, suscrita por el prestamista y endosada á su favor.
104 nuevo.	Idem.....	D. Robustiano Boada.....	Idem.....	Que acredite que D. Antonio Berca y D. Eustaquio Elejalde tenían el carácter de albaceas de D. Francisco Buch y Trujillo, presentando al efecto copia de la cláusula del nombramiento de tales albaceas, cotejada con su original, con citacion del Promotor fiscal, y exhibiendo la partida de óbito del D. Francisco Buch.
1.868	Presas inglesas.....	D. José y Doña Josefa Beltranena....	D. Manuel Blanco y Montero...	Que presente el poder que la Doña Josefa Beltranena otorgó en favor de su hermano D. José, reiterando por lo tanto en este nuevo dictámen fiscal lo exigido en el de 9 de Julio último, de que se enteró el apoderado.
1.554 344	Idem..... Idem.....	D. Ramon Borica..... El mismo.....	D. Robustiano Boada..... El mismo.....	Se reitera el dictámen de 4.º de Julio último, reparando la personalidad de los herederos de Borica, cuyos reparos se publicaron en la GACETA de 21 de Agosto siguiente: que se acredite si del casamiento de D. Pedro Borica con Doña Maria Jesús Jose quedo sucesion: que se legalicen este y los demás documentos; y que se dispensa la presentacion del testimonio del discernimiento del cargo de tutor y curador conferido á D. José Maria Escamilla, vecino de Goatemala, á virtud del expedido en la República de San Salvador.
53 nuevo.	Préstamos.....	Sres. Aramburu y Villota.....	No le tiene.....	Que se presente en el plazo de un año el documento original del crédito de 20.000 rs., y testimonio legalizado en forma de la cabeza, pié y cláusula del nombramiento de D. José Maria Montero, albacea de D. Lorenzo Rodriguez Sanchez; y respecto al otro crédito de 2.000 rs., que se presente el poder conferido por Don José Antonio de Isasvirivil á D. Ignacio de Eroctarbe, puesto que bajo ese carácter aparece endosó en Cádiz á 28 de Junio de 1822 el documento representativo del crédito citado.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mens.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. 196.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes. Escudos. Mils.	Capital nominal de las inscripciones. Escudos. Mils.	Intereses del semestre corriente. Escudos. Mils.
MES DE JUNIO DE 1870.					
45.868	Sevilla.....	Patronato fundado por Andrés Gutierrez.....	187.460	6.248.667	6.462
4.589	Idem.....	Idem id. por Diego Herrera y Diego Robledo.....	224.952	7.498.400	5.546
1.587	Idem.....	Idem id. por Juan Delgado Retamar.....	149.968	4.998.933	4.292
1.587	Idem.....	Idem id. por Catalina Mendoza.....	84.357	2.811.900	4.336
45.872	Idem.....	Idem id. por Pedro Perez de Guzman.....	496.833	6.561.400	7.549
45.873	Idem.....	Idem id. por Pedro Delgado.....	189.960	6.332	8.894
45.874	Idem.....	Idem id. por Diego Rosales Ballejo.....	160.279	5.342.633	3.950
45.875	Idem.....	Idem id. por Enrique Fernandez Flores.....	159.341	5.311.367	3.929
45.876	Idem.....	Idem id. por Juan de Cartagena.....	168.714	5.623.809	4.622
45.877	Idem.....	Idem id. por Juan de Cortegana.....	129.660	4.322	3.532
MES DE AGOSTO DE 1866.					
45.878	Sevilla.....	Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	17.253	575.400	6.256
MES DE SETIEMBRE.					
45.879	Sevilla.....	Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	7.090	236.333	4.826

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.152 al 1.166 de presentacion y 152 al 166 de sorteo para el pago, importantes 8.640 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Tesorero central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 172 al 174 de presentacion y 72 al 74 de sorteo para el pago, importantes 23.850 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes, se convoca á los señores artistas expositores de la que ha de celebrarse en el mes próximo para el dia 16 del corriente, á la una de la tarde, en la cátedra-anfiteatro del Conservatorio de Artes, establecido en el piso bajo del Ministerio de Fomento, donde se verificará la votacion de los Vocales de libre eleccion del Jurado que ha de entender en los asuntos artísticos referentes á dicho certámen. El derecho de elector se justificará con la tarjeta expedida por la Secretaria del Jurado al hacerse cargo de las obras que se presenten.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes último en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
44	Ricordo di Napoli. Scherzo brillante per oboe e pianoforte.....	Antonio Pasculli.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Uno en 4.º
Id.	Sei mia! Romanza in chiave di sol per tenore o soprano, con accompagnamento di pianoforte. Poesia di Cesare Torelli.....	Pasquale Romano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Santa Maria. Preghiera per pianoforte.....	Stefano Golinelli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rimembrance esposte in tre piccole, fantasie eleganti per pianoforte sull' opera Selvaggia di F. Schira.—Op. 162.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Tres en id.
Id.	Pene del cuore. Andante espressivo per violino e pianoforte.—Op. 22.	Nicola Ribas.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Voci dell' anima. Album vocale con accompagnamento di pianoforte. Versi di B. Romanazzi, G. Quaranta, E. Muscari, G. Labocetta et G. della Valle.....	Giuseppe dell' Orefice.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La falce. Egloga orientale in un atto. Poesia di N. N. Riduzione per canto con accompagnamento di pianoforte.....	Alfredo Catalani.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Ave Maria tradotta dal Dante per soprano e tenore in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte.....	Edoardo Lombardo.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Il Ballo di Grimalkin. Scherzo per pianoforte.—Op. 22.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 5 de Febrero de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES
Caja.....	Existencia en efectivo..... 1.824.462'94	
	Idem billetes del Banco..... 3.875.534'90	
	Idem id. de las sucursales..... 2.275	
	Idem id. del empréstito de 5 millones..... 1.868.200	
	<u>5.746.009'90</u>	
	Vencimientos hasta tres meses.....	7.570.472'84
	{ Oro..... 812.154'95	
	{ Billetes..... 5.682.788'61	
	<u>6.494.943'56</u>	
	Idem de tres á seis meses.....	2.747.013'58
	{ Oro..... 122.976'22	
	{ Billetes..... 2.624.037'36	
	<u>9.241.957'44</u>	
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100..... 6.516.415'50	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones..... 1.358.500	
	Préstamos con escritura..... 1.841.668'67	
	Otras obligaciones..... 520.530'76	
	<u>10.237.112'93</u>	
	Garantías de la Hacienda.....	4.404.820'65
	{ Cuenta antigua..... 1.402.300'63	
	{ Contrato unificación de Deuda..... 302.520'32	
	<u>4.404.820'65</u>	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena..... 2.354.888'60	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 180.028'09	23.238.779'62
	Con garantía de acciones..... 65.244'35	
Deudores y acreedores varios.....		245.272'44
Intendencia de Hacienda pública.....		3.095.363'09
		<u>702.937'56</u>
Sucursales.....	Por capital.....	500.000
	{ Matanzas..... 400.000	
	{ Cienfuegos..... 400.000	
	{ Cárdenas..... 400.000	
	{ Santiago de Cuba..... 400.000	
	{ Sagua la Grande..... 400.000	
	Por billetes emitidos.....	46.813
	{ Matanzas..... 43.990	
	{ Cienfuegos..... 2.825	
	Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875..... 131.591'34	
	Por recaudacion de contribuciones..... 416.657'02	
	Por varios conceptos..... 3.690.141'91	
	<u>4.785.205'27</u>	
Comisionados.....		35.955'78
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
Capitanía general.....		273.411'43
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....		1.039.640'26
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869..... 214.296'72	
	1869 á 1870..... 68.426'68	
	<u>279.423'40</u>	
Recaudadores.....	1868 á 1869..... 935.745'79	
	1869 á 1870..... 264.967'38	
	<u>4.260.713'37</u>	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		4.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		51.267.864'35
Créditos hipotecarios.....		1.219.237'21
Acciones adjudicadas.....		4.011'35
Propiedades.....	{ Moviliario..... 9.411'94	
	{ Fincas..... 219.939'90	
	<u>229.351'84</u>	
Gastos de todas clases.....	{ De instalacion..... 70.300'80	
	{ Generales..... 24.836'40	
	<u>95.136'90</u>	
	<u>96.844.114'53</u>	
PASIVO.		
Capital.....		8.000.000
Fondo de reserva.....		800.000
Billetes emitidos.....	{ Por cuenta del Banco..... 15.887.793'30	
	{ Por emision extraordinaria de guerra..... 51.267.864'35	
	<u>67.155.659'65</u>	
Cuentas corrientes.....	{ Oro..... 1.448.606'62	
	{ Billetes..... 8.806.131'79	
	{ Idem del Tesoro..... 479.500	
	<u>10.434.238'41</u>	
Depósitos sin interés.....	{ Oro..... 279.987'45	
	{ Billetes..... 1.457.416'94	
	{ Idem del Tesoro..... 430.200	
	<u>1.867.604'39</u>	
Dividendos.....	{ Atrasados.....	16.942'50
	{ Billetes..... 62.086'25	
	{ Corriente..... 79.028'75	
	{ Corriente..... 66.745'1	
	<u>145.773'75</u>	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869..... 926.131'90	
	1869 á 1870..... 473.608'70	
	<u>1.399.737'60</u>	
Idem id.: Cuenta de garantías.....	{ Cuenta antigua..... 1.365.480'52	
	{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 397.132'20	
	{ Idem id.—Billetes..... 36.959'46	
	<u>434.111'66</u>	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		1.799.594'98
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		635.963'79
Corresponsales.....		16.065'30
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.339.822'27
Corretajes.....		611.341'38
Intereses por cobrar.....		31'78
Idem por liquidar.....		1.471.963'34
Ganancias y pérdidas.....		100.033'37
		46.234'34
	<u>96.844.114'53</u>	

Habana 5 de Febrero de 1876.—V. B.—El Director, Acisole Piña.—El Contador, José Ramon de Haro.

Direccion general de Hacienda.

El Tesorero general de Hacienda pública de las Islas Filipinas hace saber que expedidas por la Caja de Depósitos con fechas 1.º de Marzo, 2 de Abril y 6 de Diciembre de 1873 cartas de pago talonarias por depósitos sin interés en metálico, por valor la primera de 230 pesetas, la segunda 230 pesetas y la tercera de 247 pesetas 21 céntimos á favor del Habilitado que fué de la Administracion Central de Aduanas D. Antonio Rosado las dos primeras imposiciones, y la última al de igual clase de la misma dependencia D. Carlos Fera, por descuentos efectuados en dichos meses á D. Juan Benigno Vera, Oficial primero de aquel centro; y habiendo solicitado la devolución de los indicados depósitos D. Pablo Oñoro y Garza, apoderado en sustitucion de D. Pedro Largo, que lo es de D. Gabriel Gil y Hernandez, para cobrar en nombre de este las citadas cantidades á cuenta de la deuda que le tenia contraída el expresado Vera, sin la presentacion de los correspondientes cartas de pago por haber sido extraviadas; la Direccion general de Hacienda, con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, dispuso, en conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, Contaduría general y Caja de Depósitos, se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las GACETAS oficiales de Madrid y de esta capital, el extravío de las cartas de pago de referencia, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho, serán nulos y de ningun valor los documentos de que se trata.

Manila 12 de Enero de 1876.—Manuel R. de los Rios.— Hay un sello de la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Luzon y adyacentes.
Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Declarada rescindida la contrata de acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, y habiéndose dispuesto por la Superioridad que se proceda á nueva subasta de dicho servicio, he acordado, considerando comprendida la urgencia del caso en la autorizacion que al efecto concede el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, que dicho acto tenga lugar por su importe de contrata de 22.690 pesetas y 65 céntimos, el dia 24 del actual, en el local que en este Gobierno de provincia ocupa la Seccion de Pomezto, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que debe regir en la subasta y el modelo que debe servir para la proposicion; debiendo tener presente el rematante que es de su cuenta la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Sevilla 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Contaduría de la Diputacion provincial de Madrid.

Negociado 4.º

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, Ordenador de pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de las facturas de acciones del empréstito provincial de carreteras de 1837, amortizadas en el sorteo de 15 de Octubre de 1875, señaladas con los números del 6 al 14 inclusive.

Y en su virtud, los interesados se servirán presentar aquellas en la Seccion y Negociado que se expresan, á fin de hacerlas efectivas.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Administracion del Correo Central.

Con economia para el Tesoro español y acelerando las comunicaciones entre la Península y la India, China, Japon é Islas Filipinas, se ha dispuesto por la Superioridad que la correspondencia oficial y particular para dichos países se remita por la via de Gibraltar, en vez de la de Marsella que hasta ahora se utilizaba.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y para que tenga presente las fechas de las salidas del correo de Madrid y la de los buques ingleses que han de conducirla desde Gibraltar, que á continuacion se citan:

	SALIDAS DE MADRID.		SALIDAS DE GIBRALTAR.	
	Dias.		Dias.	
Marzo de 1876.	10	y 24	14	y 28
Abril.....	7	21	11	25
Mayo.....	5	19	9	23
Junio.....	2,	16 y 30	6	20
Julio.....	14	y 28	4	18
Agosto.....	11	25	1.º,	15 y 29
Setiembre.....	8	22	12	y 26
Octubre.....	6	20	10	24
Noviembre.....	3	17	7	21
Diciembre.....	1.º,	15 y 29	5	19
Enero de 1877.			2	

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 10 de Marzo de 1876.

- Número 106 Antolina Hernandez.—Hoyo de Pinares.
- 107 Ana Gastelu Ormachea.—Lugo.
- 108 Fidel Fernandez.—Cigure.
- 109 Juan Comas.—Aleazar de San Juan.
- 110 Juan Parreño.—San Sebastian.
- 111 Manuel Breton Z.—Albacete.
- 112 Marqués de Gaviria.—Sevilla.
- 113 Pedro Bedia.—Heras.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Ayuntamiento de Olite.**

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Olite 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Andrés Bariani.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia.****Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo; y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion; en su consecuencia, se anuncia dicha devolucion por medio de este segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra citado Registrador, para que en término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Marzo de 1876.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

X—1404

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo y último edicto convoco á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Justa de Romarate y Echezarreta, natural de esta villa, de 40 años de edad, soltera, y que falleció intestada en esta indicada villa el día 7 de Diciembre último, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado hasta ahora reclamando dicha herencia su legítima madre la Exema. Sra. Doña Segunda de Echezarreta y D. Francisco María y Doña María Trifona de Porras y Ortiz, cuyo parentesco se ignora aun.

Dado en Bilbao á 7 de Marzo de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original, obrante en el expediente de su razon, de que certifico y firmo con remision.—Calixto de Ansuategui.

X—1402

Cádiz.—Santa Cruz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, por providencia dictada ante mí en los autos de quiebra de D. Francisco Ramon y Lopez, de este vecindario y comercio, ha señalado el término de 60 días para que los acreedores presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos; y para la junta de exámen y reconocimiento de estos ha designado el día 13 de Mayo próximo y hora de las once, la cual tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la casa Consulado, calle de San Francisco, núm. 26.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de dichos acreedores.

Cádiz 15 de Febrero de 1876.—José Martinez.

X—1415

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Eugenia Miralles Junqueras, vecina de esta ciudad, á su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Zaragoza, el día 8 de Abril del año último, para que en el término de 30 días comparezcan legalmente representados en este Juzgado á deducir las acciones que les corresponda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos instados por D. Pedro Barber y Miralles, á consecuencia del abintestado de su difunta madre la nombrada Doña Eugenia Miralles.

Dado en Fraga á 8 de Marzo de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

X—1413

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Hago saber que Doña María Luisa Figueroa y Casaus, natural y vecina que fué de esta ciudad, viuda del Coronel graduado D. Bernardo de Casamayor y Oses, falleció sin testar en esta poblacion el día 20 de Enero de 1873, con cuyo motivo sus hijos D. Bernardo, Doña Ignacia, Doña Luisa y Doña Isabel de Casamayor y Figueroa han promovido diligencias en este Juzgado, á fin de obtener, luego que se hubieren llenado los requisitos de ley, la oportuna declaracion de herederos abintestado de dicha señora.

En su virtud, á petición de los interesados y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado extender el presente, por el que se llama segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á la nombrada Sra. Doña María Luisa Figueroa y Casaus, para que

comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días á usar del mismo.

Dado en Llerena á 3 de Marzo de 1876.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Joaquin Garrain.

X—1401

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y emplaza á D. Jacobo de la Pezuela, para que en el término de nueve días comparezca en Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda interpuesta por D. José Carlier sobre pago de 2.500 pesetas, procedentes de un pagaré.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—El actuario, Antonio Garcia.

X—1440

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos civiles promovidos por D. Agustin Diaz Ajero, vecino de esta capital, sobre que se declare el extravío de títulos, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto definitivo.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Marzo de 1876, el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos:

Resultando que á instancia de D. Agustin Diaz Ajero, vecino de esta capital, se ha promovido este expediente con objeto de acreditar y declarar el extravío de dos carpetas de bonos, señaladas con los números 1.027 y 1.028, y bonos números 186.326 al 186.341:

Resultando que acreditado el extravío por medio de informacion recibida en el Juzgado, se expidieron los oportunos edictos para la GACETA y *Diario de Avisos*, anunciándose aquel, y haciéndose saber á las personas en cuyo poder se hallase la carpeta y bonos referidos se presentasen en el Juzgado en el término de 30 días, alegando los derechos de que se creyeran asistidas sobre la propiedad de dichos documentos:

Considerando que de las diligencias practicadas aparece probado suficientemente que las carpetas de bonos y estos que ya se han anunciado han sufrido extravío, sin que á pesar de las diligencias practicadas y de los edictos publicados en los periódicos oficiales se haya presentado persona alguna deduciendo derechos á las mismas:

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Julio de 1863;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba el extravío de las carpetas números 1.027 y 1.028 y bonos números 186.326 al 186.341, cuya declaracion se hace sin perjuicio de tercero; acordando que este auto se ponga en conocimiento de la Direccion del Tesoro y con los demás centros donde proceda, para los efectos oportunos, y que se publique además en los periódicos oficiales, para lo cual se expidan las copias necesarias.

Así lo proveyó; mandó y firma S. S.; doy fé.—Nemesio Longué.—Juan Gomez Marrodan.

Y para que se publique en la GACETA expido el presente. Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

X—1405

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que se expresarán, sitas en el término de Santa Olalla, partido judicial de Escalona, provincia de Toledo.

Una tierra de unos cinco celemines, con 26 piés de olivo, al sitio del Cristo Chico; tasada en 375 pesetas.

Otra de unos 24 celemines de cabida, con 83 olivas, al sitio de Mazon; tasada en 432 pesetas.

Otra de cabida tres fanegas, al sitio del prado de Valdeflores; tasada en 1.335 pesetas.

Otra en la vereda de los Hidalgos, con 84 olivas; tasada en 1.075 pesetas.

Otra de tres y media fanegas de cabida, al sitio de Pedrilla; tasada en 460 pesetas.

Otra de unos seis celemines de tierra, con siete olivas, al sitio del Bosque; tasada en 135 pesetas.

Otra de cabida de cuatro y media fanegas, en el sitio Reguero de Don Carlos; tasada en 570 pesetas.

Otra de cabida dos fanegas y cuatro celemines, al sitio de la Lamparilla, con 106 olivas; tasada en 1.460 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia, piso principal de las Salesas, el día 3 de Abril próximo, y hora de la una; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—V. B.—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar.

X—1400

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa sita en Navacarneiro y su calle de San Juan, señalada con el núm. 34: linda por Norte con casa de Severo Gonzalez; Sur con otra de los herederos de D. Juan Castilla; Este con otra de D. Manuel Nuñez, y Oeste con dicha calle; se compone de varios departamentos y un huerto con árboles frutales, y tiene una extension superficial de 23.635 piés cuadrados y 50 céntimos de otro; retasada en la cantidad de 13.729 pesetas 27 céntimos, á rebajar cargas; y se señala para que tenga lugar dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Navacarneiro, el día 31 del actual á la una de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

X—1406

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Julia Miró y Blanco, hija de D. José y de Doña Emilia, de estado soltera y de siete años de edad, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Donato Toledo.

X—1407

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Hipólito Araujo y Sanchez, natural de Santander, hijo legítimo de D. Tomás y de Doña Teresa, de edad de 42 años y de estado soltero, que murió en esta capital el día 25 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 26 de Febrero de 1876.—Donato Toledo.

X—1409

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Blas Vivanco con Doña María de la Concepcion Gonzalez Elipe sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte de la casa sita en esta villa y su plaza de Matute, núm. 10 moderno, 6 antiguo, de la manzana 235, correspondiente á la Doña María de la Concepcion Gonzalez Elipe, cuya parte de casa ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de 45.016 pesetas. Para la celebracion del remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas, y que será admisible toda postura si cubre las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

X—1408

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Emilia Fernandez Mota, natural de Benavente, viuda, de 40 años de edad, que tuvo lugar en dicha villa de Benavente el 24 de Noviembre de 1874; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se ha presentado solicitando la declaracion de heredero D. Gervasio Luis Sanchez y Fernandez Mota, hijo legítimo de la Doña Emilia.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

X—1412

Medina de Rioseco.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita á todos los que se consideren acreedores al concurso voluntario de espera presentado por los testamentarios de D. Alfonso de Gallo y Ruiz, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que comparezcan en la sala de este Juzgado, á la hora de las diez de la mañana del día 20 de Abril próximo, señalado para la junta de acreedores, debiendo verificarlo con los títulos que legitimen sus créditos; apercibidos que de no hacerlo así no serán admitidos á dicha junta.

Dado en Rioseco á 4 de Marzo de 1876.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

X—1414

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fin y muerte de Doña Fermina Sanchez Escariche, vecina que fué de Yebra, y esposa en segundas nupcias de D. Eduardo Lluch, y que lo fué en primeras de D. Dionisio Garcia Portillo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 31 de Julio de 1871 sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido que este expediente se ha promovido á instancia de su hermano D. Gabino Sanchez Escariche.

Dado en Pastrana á 28 de Febrero de 1876.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

X—1411

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á Antonio Sanchez Bueno y á Antonio, hijo del sillero de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que presten declaracion en evacuacion de citas que les resultan en la causa que se sigue contra Salvador Cuesta Figueroa sobre lesiones á Salvador Bueno Mira, de esta vecindad; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 29 de Febrero de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de dicho señor, Manuel Espinosa.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Marzo de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 10.' vs 'Día 11.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolses extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign currencies like 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, 48'70 d. Paris, a 8 días vista, 5'06 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1876.

Meteorological data table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 42'75 a 44'50 pesetas la arroba, de 0'59 a 1 la libra, y a 4'31 el kilogramo. Idem de cerdo, de 6'53 a 6'82 pesetas la libra, y a 4'07 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 480.—Carneros, 305.—Terneros, 80.—Cerdos, 383.—TOTAL, 899. Su peso en libras... 460 299.—Idem en kilogramos... 77.407.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'DERECHOS de consumo', 'ARBITRIO sobre tránsito', and 'TOTALES' listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido las felicitaciones siguientes, dirigidas a S. M. el Rey, a su Gobierno y al Ejército:

Alcalá la Real.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

Alcira.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal.

Almazan.—El Promotor fiscal.

Berqa.—El Juez de primera instancia.

Cervera.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, el sustituto, el Juez municipal, el suplente, Fiscal municipal, los Notarios y Procuradores adscritos al Tribunal.

Carlet.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Escribanos y Procuradores del Juzgado.

Daimiel.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Dolores.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Estepona.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal y Juez municipal.

Granada.—Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Jueces municipales de los tres distritos de la capital.

Hervás.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal sustituto, Registrador de la propiedad, actuarios y Procuradores del Juzgado.

Hoyos.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Manacor.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Manzanares.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, actuarios y subalternos del Juzgado.

Medinaceli.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Pina.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Polópos.—El Juzgado municipal.

Ponferrada.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipal.

Tudela.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Valoria la Buena.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

Alariz.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y suplente.

Castropol.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, actuarios y subalternos del Juzgado.

En el Ministerio de la Gobernacion se han recibido las siguientes felicitaciones dirigidas a S. M. el Rey, al Gobierno y al Ejército, con motivo de los brillantes triunfos obtenidos sobre el carlismo y de la terminacion de la guerra:

Albacete.—El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Cura párroco de Corral Rubio.

Alicante.—El Ayuntamiento de Senija, el de Jávea, Juez municipal, clero y vecindario.

Alicante.—Los Ayuntamientos de Villajoyosa, Salinas y Rellen.

Burgos.—El Ayuntamiento de Lerma.

Gerona.—El Ayuntamiento de San Feliú de Guixols.

Madrid.—El Ayuntamiento de Perales de Tajuña.

Málaga.—El Ayuntamiento de Atajate y el de Archidona.

Murcia.—El Ayuntamiento de Mula.

Palencia.—El Ayuntamiento, Juez, Promotor fiscal y vecinos liberales de Carrion de los Condes.

Sevilla.—El Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia, el municipal, y funcionarios públicos y vecinos de Sanlúcar la Mayor.

La Sociedad Geográfica ha aprobado su reglamento, igual, segun noticias, al de otras Sociedades análogas extranjeras. Por dicho reglamento la Junta directiva se compondrá de un Presidente, cuatro Vicepresidentes, cuatro Secretarios y 24 Vocales.

El escultor Sr. Grajera ha terminado el busto en gran escala del célebre Arquitecto español D. Juan de Villanueva. Tanto dicho busto como los de Juan de Herrera y Don Ventura Rodríguez, están destinados a servir de modelos para las estatuas de mármol que han de perpetuar la memoria de tan insignes artistas.

El eminente pintor D. Federico de Madrazo ha terminado y remitido al Ayuntamiento de Granada un retrato de S. M. el Rey.

Los artistas valencianos se disponen a figurar dignamente en la próxima Exposicion nacional de Bellas Artes, segun leemos en los periódicos de Valencia. Algunos han expuesto los trabajos que han de remitir a Madrid en aquel Museo provincial.

El Ateneo de los alumnos internos del colegio de Medicina celebra animadas sesiones. Actualmente se ocupa en discutir el tema del Sr. Tus sobre la oportunidad en terapéutica.

Los escolares médicos han comenzado a discutir sobre la viruela y la vacunacion.

Segun disposicion del Director general de Artillería, debe remitirse al Museo del arma una culebrina lisa de 16 centímetros de calibre, que hace muchos años está depositada en el Parque de Sevilla. Esta pieza, construida el año 1600, es digna de figurar en un Museo por sus dimensiones, que exceden de cinco metros de largo, por el mérito de su fundicion y por su buen estado de conservacion. Se ignora la historia de esta pieza, sin que haya en toda España más ejemplar del mismo sistema.

En breve tomarán asiento en la Academia de Medicina los Sres. Sanchez Ocaña, Busto y Olóza. Se ha repartido el núm. 10, tomo II, de la Revista general de Administracion civil, que dirigen los Sres. Atard y Martínez Garrido.

Hoy se verificará en la iglesia de San Isidro de esta Corte la consagracion de los Obispos electos de Almería, Sr. Olvera; de Arcópolis (auxiliar de Madrid), Sr. Sancha, y Arzobispo de Manila, Fray Pedro Payo. Serán padrinos respectivamente los Marqueses de Campo y de Alava y el Sr. Durán y Cuervo. Serán consagrados los nuevos Obispos por el Cardenal Arzobispo de Toledo, siendo asistentes los de Avila y Pamplona.

Anuncios.

RETRATOS AL OLEO DE S. M. EL REY.—NECESARIOS A TODAS las Corporaciones; única casa en España, litografía de Madrid, calle Mayor, 40. X-1403-2

EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ.—Obra premiada por el Gobierno a peticion é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias morales y políticas, y en la Exposicion provincial aragonesa. Tercera edicion escurpulosamente corregida. Se compone de dos tomos, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias.

SANTOS DEL DÍA.

San Gregorio, el Magno, Papa, confesor y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 414 de abono.—Turno 3.º par.—Lucrecia Borgia.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Con el credo en la boca.—Ayudar á caer.—Mercurio y Cupido. A las ocho y media.—Funcion 175 de abono.—Turno 1.º impar.—Vivir al día.—Ya pareció aquello!

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—El diablo predicador. A las ocho y media.—Funcion 158 de abono.—Turno 2.º par.—Al pié del cadalso.—La carta y el guardapelo.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—La Marselesa. A las ocho y media.—Funcion 463 de abono.—Turno 1.º impar.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Undécimo año.—1876.—Segundo concierto el domingo 12 de Marzo, a las dos en punto de la tarde.

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Overture de Maritana. WALLACE. 2.º Larghetto non troppo de la segunda Sinfonia (en mi b). GOUNOD. 3.º Overture en forma de marcha, compuesta para la Exposicion de Londres.—(A) Marcha triunfal.—(B) Marcha religiosa.—(C) Paso redoblado. MEYERBEER. Descanso de 15 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- Trio en do menor (ob. 9) para violin, viola y violoncello, ejecutado por todos los profesores de dichos instrumentos: 1.º Allegro con spirito. 2.º Adagio con espressione. 3.º Scherzo, Allegro molto e vivace. 4.º Finale. Presto. BEETHOVEN. Descanso de 15 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Overture de la ópera El Carnaval romano. BERLIOZ. 2.º Estudio de concierto (en si b) para arpas, oboe, clarinete, trompa y todos los instrumentos de cuerda. MONASTERIO. 3.º Overture de Poeta y aldeano. SUPPE.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—Figuras de cera.—Sistema homeopático. A las ocho y media.—Funcion 473 de abono.—Turno 2.º.—Tres piés al gato.—Nadie es profeta en su tierra.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La cisterna de Albi.—Las citas á media noche. A las ocho y media.—La revancha.—Lobo y cordero.—Ya pareció el padre.—La llave del Paraiso.

Teatro de Eslava.—A las cuatro.—Margarita de Borgoña. A las ocho.—La futura de mi tío.—Tipos del natural.—Un teatro en el infierno.—El infierno á la española.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las cuatro y media.—La gallina ciega.—El sargento Lozano. A las ocho.—La gallina ciega.—El tío Caniyitas.—El sargento Lozano.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—Los amantes de Teruel.—Baile. A las ocho.—El padre de la criatura.—Con tres maridos.—Esperando á Panchito.—Obras son amores.—Baile.